



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-161-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, de referencia: **EM-002-010-12**; derivado de la revisión al Proyecto de Optimización de Operaciones del Acueducto y Construcción del Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de Diriá y Diriomo del Departamento de Granada, correspondiente al período de enero a diciembre de los años dos mil diez y dos mil once; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella correspondan. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como Objetivos Específicos los siguientes: **A)** Comprobar si la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto, se haya hecho conforme a las normas establecidas y vigentes; **B)** Verificar las garantías propias y que fueron presentadas por el contratista; **C)** Verificar si el proyecto contó con todos los permisos respectivos; **D)** Comprobar físicamente si el proyecto fue ejecutado conforme los términos de referencia, oferta técnica y económica y contrato con sus Adéndums, y que el tipo de obra y cantidades de obra estén conforme las especificaciones técnicas de materiales y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-161-15

construcciones señaladas en las especificaciones técnicas y los planos mismos, con la calidad esperada y sin problemas de operación; **E)** Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos (humanos y financieros) en el proyecto para las que fueron asignados; **F)** Verificar si se cumplió con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución del proyecto; **G)** Verificar si los sistemas de operación, registro e información inherentes a la realización del proyecto funcionaron adecuadamente; **H)** Verificar la existencia y uso adecuado de la bitácora de campo; **I)** Verificar si existen expedientes técnicos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas, así mismo que se encuentren debidamente solicitados y autorizados (avalúos, comunicaciones, permisos, planos, etc, todos debidamente foliados); **J)** Verificar si existe solicitud de prórroga y su debida autorización para la entrega-recepción del proyecto; y, **K)** Verificar si existe comunicación por escrito del contratista a (ENACAL), dando aviso de la terminación de la obra. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en una serie de debilidades detectadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, en virtud del cual se recomendó la no recepción definitiva de las obras y la extensión de la vigencia de la garantía de vicios ocultos por un período de doce meses adicionales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 32 numeral 2), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, de referencia: **EM-002-010-12**; derivado de la revisión al Proyecto de Optimización de Operaciones del Acueducto y Construcción del Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de Diriá y Diriomo, Departamento de Granada correspondiente al período de enero a diciembre de los años dos mil diez y dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-161-15

(ENACAL); II) En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-